

Memorándum no. **INFOEM/COM-EAY/00138/2018**
Meteppec, Estado de México, 06 de marzo de 2018

LICENCIADO

ALEXIS TAPIA RAMÍREZ

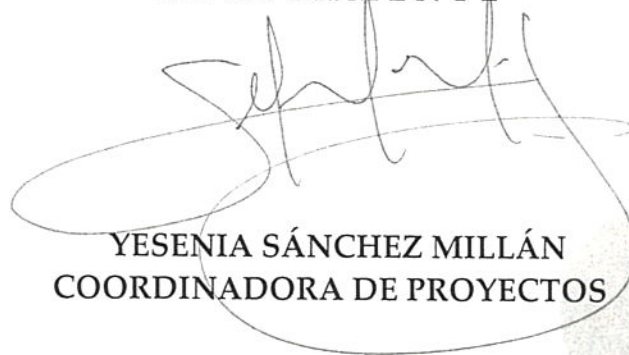
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **02880/INFOEM/IP/RR/2018**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la octava sesión ordinaria del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS



~~C.c.p.~~ Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento
Archivo
EJCA

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02880/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **EVA ABAID YAPUR** emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión **02880/INFOEM/IP/RR/2017**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el sentido de la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, le proporcionara los recibos de

nómina de la segunda quincena del mes de octubre de dos mil diecisiete, así como el formato único del personal de alta de las plazas de los servidores públicos que menciona en la solicitud.

Así, en lo conducente de su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó que no contaba con la información, orientándolo a dirigir su solicitud a la Secretaría de Educación Pública.

Bajo ese tenor, del análisis a las constancias que obran en el SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenarle la entrega en versión pública de ser procedente, en la modalidad solicitada, la nómina de la segunda quincena del mes de octubre de dos mil diecisiete, así como el Formato Único de Personal, correspondiente a los números de plaza que se especifican en la solicitud.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el sentido de la resolución en comento; difiero respecto a que se ordene la nómina de la segunda quincena del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Lo anterior es así, de acuerdo a que el particular está requiriendo un documento diferente al que la Ponencia resolutora esta ordenando en el presente proyecto de resolución, toda vez que se entiende que los recibos de nómina son los documentos donde consta el salario o remuneración al trabajo personal subordinado, mientras que

nómina se entiende por un listado general de los trabajadores en donde se asientan las percepciones brutas tal y como se señala dentro del "Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

"NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."

Es por lo anteriormente expuesto que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste en que lo procedente era que la Ponencia Resolutora ordenara los recibos de nómina de la segunda quincena del mes de octubre de dos mil diecisiete referentes de los servidores públicos a los que les pertenecen los números de plaza de que se especifican dentro de la solicitud de información pública, toda vez que fue lo solicitado por el particular, en atención los principios de exhaustividad y congruencia

y bajo lo previsto en el artículo 9 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 02880/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

YSM/EJCA